

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No 110014003055 2018 00816 00

CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: LUIS ARNALDO RAMÍREZ ZALAZAR Y GLADYS MARÍA CARDOZO.

DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADO DE LUIS MARÍA RAMÍREZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta lo solicitado con escrito aportado a la dirección de correo electrónico del Juzgado, se avista que en la sentencia proferida dentro del proceso en referencia, el 13 de septiembre de 2022, no se incluyó el área total del bien sobre el cual se declaró prescripción extraordinaria el dominio el cual se identifica con el folio de matrícula **50S-40076982.**

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 287 del C.G.P., el Despacho procederá a dictar sentencia complementaria, de aquella proferida el 13 de septiembre de 2022.

CONSIDERACIONES

En primer lugar, es de anotar que audiencia celebrada el 13 de septiembre de 2022 se resolvió:

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

PRIMERO: DECLARAR no prosperas las excepciones planteadas por la curadora ad-
litem, que representó los intereses del demandado y personas indeterminadas

SEGUNDO: DECLARAR prosperas las pretensiones del libelo introductor incoadas por
LUIS ARNALDO RAMÍREZ SALAZAR y GLADYS MARINA CARDOZO contra de **LUIS
MARÍA RAMÍREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS** que se creyeran con derechos sobre
el bien inmueble objeto del proceso.

TERCERO: DECLARAR que los señores **LUIS ARNALDO RAMÍREZ SALAZAR y GLADYS
MARINA CARDOZO** quienes se identifica con las cédulas de ciudadanía Nos.
19.147.097 y 41.522.475 de Bogotá respectivamente, han adquirido por la vía de la
prescripción extraordinaria el dominio el 100% del inmueble ubicado en la **carrera
14 No. 101 A – 64 Sur del Barrio Brazulos de la localidad de Usme, que pertenece al
lote de mayor extensión identificado con el folio de matrícula No. 50S-40076982 de
Bogotá D.C.**, cuyos linderos según la inspección judicial y el dictamen pericial
quedaron constatados así:

*"el lindero occidental tiene una dimensión de 12.2 metros que queda sobre la
carrera 14, el lindero norte en 31.80 metros sobre el predio catastral con dirección
carrera 14 No. 101 A – 54 sur, por el sur con 30.8 metros con el predio de dirección
carrera 14 No. 101 A – 76 sur; el lindero oriental son 13.70 metros 2, linda con el predio
carrera 14 No. 101 A Sur -44."*

CUARTO: CANCELAR la inscripción de la presente demanda. Oficiese al registrador
de instrumentos públicos zona sur para que proceda de conformidad.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de esta sentencia en la oficina de registro de
instrumentos públicos zona sur, para lo cual se dispone la expedición de copias
auténticas de la presente acta, del plano catastral y del cd de la audiencia con
cargo de la parte interesada.

SEXTO: ORDENAR a la oficina de registro de instrumentos públicos zona sur que, de
ser el caso, desenglobe o segregue el bien pretendido del folio de matrícula de
mayor extensión y abra la matrícula respectiva al que el gestor adquirió por
usucapión.

No obstante, se observa que en el numeral tercero, falto incluir el área del
bien a usucapir.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por
autoridad de la Ley;

R E S U E L V E

PRIMERO: ADICIONAR el numeral tercero de la parte resolutive de la
sentencia de fecha 1 de septiembre de 2022, conforme al siguiente tenor:

**"TERCERO: DECLARAR que los señores **LUIS ARNALDO RAMIREZ SALAZAR y
GLADYS MARINA CARDOZO** quienes se identifica con las cédulas de
ciudadanía Nos. 19.147.097 y 41.522.475 de Bogotá respectivamente, han
adquirido por la vía de la prescripción extraordinaria el dominio el **100% del
inmueble** ubicado en la **carrera 14 No. 101 A – 64 Sur del Barrio Brazulos de
la localidad de Usme, que pertenece al lote de mayor extensión
identificado con el folio de matrícula No. 50S-40076982 de Bogotá D.C., que
cuenta con un área total de trescientos noventa y ocho pinto ochenta y****

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

seis metros cuadrados (398.86 m2), con un área construida de noventa y nueve punto sesenta y cuatro metros cuadrados (99.64 m2), área medida en campo la cual se compone de tres alcobas, sala, comedor, cocina, zona de lavado, baño, antejardín, patio interior, zona de garaje.

Cuyos linderos según la inspección judicial y el dictamen pericial quedaron constatados así:

“el lindero occidental tiene una dimensión de 12.2 metros que queda sobre la carrera 14, el lindero norte en 31.80 metros sobre el predio catastral con dirección carrera 14 No. 101 A – 54 sur, por el sur con 30.8 metros con el predio de dirección carrera 14 No. 101 A – 76 sur; el lindero oriental son 13.70 metros 2, linda con el predio carrera 14 No. 101 A Sur -44.”

SEGUNDO: En lo demás permanece incólume.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Csl.

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

Firmado Por:
Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **926c2b90bebfc69313ded608adaec5d5d4a5d43507ed46721adc939842aca123**

Documento generado en 17/04/2023 11:27:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>